

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

Que, conforme a la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

Que, conforme al Artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Administración de Transporte: "los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales...". Asimismo conforme al numeral 20.3.2) de dicho Reglamento: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior (Categoría M3 Clase III, que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, o de no existir habilitados con ese peso, con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas)

Que, en mérito a ello, mediante Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, de Diciembre del 2009, se aprobó el Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en el que se autoriza la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje o M2 dentro de la Región, en rutas donde no exista ofertas de servicio o en rutas que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III.

Que, de otro lado, atendiendo a las distorsiones y limitaciones en el mercado de transporte interprovincial en la Región Arequipa, en cuanto a: ((i)) competencia, ((ii)) desarrollo de su oferta, y ((iii)) satisfacción efectiva y eficiente de su demanda; el Consejo Regional de Arequipa mediante Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, vigente desde el 29.12.2011, dispuso la adopción de medidas excepcionales para el servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional mediante vehículos M2 Clase III con peso seco, neto o mínimo de 2100 kg. (11 pasajeros), la misma que fue modificada con Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, vigente desde el 03.05.2013, que establece medidas complementarias para la mejora del transporte interprovincial en la Región Arequipa, permitiendo la prestación de dicho servicio a través de vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros (sin contar conductor) en rutas en las que este sea deficiente o insuficiente.



Que, entonces, mientras la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, permite que el servicio sea prestado por vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros, en rutas donde el servicio prestado por vehículos M3 Clase III de 5.7 toneladas a más es deficiente o insuficiente; la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA permite que en rutas donde no existe el servicio de M3 Clase III de 5.7 toneladas a más, el servicio sea prestado por cualquier vehículo M3 de menor tonelaje o cualquier M2; por lo que se hace necesario realizar las modificaciones que unifiquen el criterio en cuanto a los vehículos M2 que pueden prestar el servicio.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 101-AREQUIPA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO REGIONAL COMPLEMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 1º: Modificación del Artículo 2º del Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA

Modifíquese el Artículo 2º del Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2º.- Autorización a vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje y M2

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto; en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones.

Los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles"

Artículo 2º: De la publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza será de aplicación a las solicitudes de autorización para prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, que se presenten a partir de su vigencia.

SEGUNDA.- Ante cualquier situación no prevista en la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y modificaciones, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones deberá aplicar el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones en cuanto corresponda. En caso de modificaciones del citado Decreto Supremo o de otros dispositivos nacionales en materia de transporte, que se



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DIZ LO QUE DOY FE:

ABOG. CARLOS LIRA LANDIA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

contrapongan con aspectos previstos en la referida norma regional, la mencionada Gerencia deberá oportunamente adecuar los procedimientos en aplicación de la disposición nacional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de agosto del 2013.


JOSE CARCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce _____ días del mes de agosto del dos mil trece.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL